

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2015-00124-00
DEMANDANTE: POLA DEL CARMEN ANTONILEZ ROJAS
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARAUCA SOCIEDAD CONCESIÓN RUNT S.A.

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA.

Visto el informe que antecede a (fl, 161 del C1). Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y vencido el traslado de las excepciones presentadas, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se fijará fecha para audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demanda, que para el día de la Audiencia inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente. Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentra los interesados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folio 95 del expediente, se reconocerá personería al Dr. INTI ALEJANDRO PARRA LÓPEZ, para actuar en representación de la entidad demandada Concesión RUNT S.A.

Así mismo, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folio 131 del expediente, se reconocerá personería al Dr. MARTIN ENRIQUE ORJELA RINCON, para actuar en representación de la entidad demandada INSTITUTO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

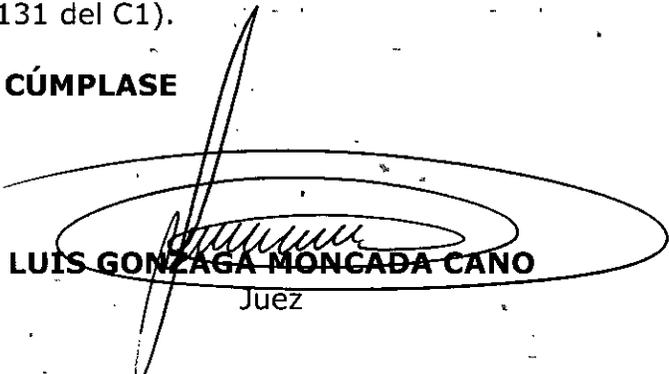
Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las tres (3:00 pm) de la tarde.**

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar al Dr. INTI ALEJANDRO PARRA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.876 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 126.088 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada Concesión RUNT S.A, en los términos del poder a él conferido (fl, 95 del C1).

Cuarto: Reconocer personería para actuar al doctor MARTIN ENRIQUE ORJELA RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.521.372 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 215.976 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada INSTITUTO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en los términos del poder a él conferido (fl, 131 del C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

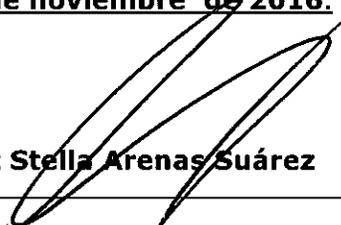

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **106** de fecha **04 de noviembre de 2016.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez